



## JUICIOS ELECTORALES

**EXPEDIENTES:** SUP-JE-69/2025 Y  
ACUMULADO

**PARTE ACTORA:** HÉCTOR MORENO  
GÓMEZ Y OTRA<sup>1</sup>

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>2</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA

**SECRETARIADO:** EMMANUEL QUINTERO  
VALLEJO E ITZEL LEZAMA CAÑAS<sup>3</sup>

Ciudad de México, *dos de abril de dos mil veinticinco*<sup>4</sup>

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha** de plano las demandas de los juicios electorales, dada que su presentación se realizó de manera extemporánea.

### I. ASPECTOS GENERALES

- (1) La parte actora controvierte el listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de distrito de del Poder Judicial de la Federación por habersele ubicado únicamente en un distrito judicial electoral cuando el cargo por el que contiene abarca varios distritos.

### II. ANTECEDENTES

- (2) De lo narrado por los actores, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
- (3) **1. Decreto de reforma.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución general en materia de elección de personas juzgadoras.
- (4) **2. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre siguiente, el Consejo General del INE emitió el acuerdo relativo a la

---

<sup>1</sup> Rosa Luz Gómez Marquina.

<sup>2</sup> En adelante, "Consejo General del INE".

<sup>3</sup> Colaboró: Salvador Mercader Rosas.

<sup>4</sup> Salvo mención en contrario, todas las fechas se refieren al año dos mil veinticinco.

**SUP-JE-69/2025  
Y ACUMULADO**

declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.

- (5) **3. Acuerdo INE/CG2362/2024.** En sesión de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la responsable aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025, para determinar el ámbito territorial en que se distribuirá la ciudadanía para su participación.
- (6) **4. Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulado.** Para controvertir ese acuerdo se promovieron diversos juicios de la ciudadanía. Esta Sala Superior los resolvió el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.
- (7) **5. Acuerdos INE/CG62/2025 e INE/CG63/2025.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero, el CG del INE aprobó el ajuste del marco geográfico electoral, así como el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos a elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, respectivamente.
- (8) **6. Resultados de la asignación de distritos judiciales.** El veintiuno de marzo, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se llevó a cabo el procedimiento para la asignación de distritos judiciales electorales a candidaturas por especialidad o materia de, entre otros cargos, magistraturas de circuito.
- (9) **7. Acuerdo INE/CG228/2025.** El veintidós de marzo, se publicó el acuerdo por el que se aprueba el listado definitivo de las personas candidatas a las Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- (10) **8. Demandas.** Inconforme con el resultado, el veinticinco de marzo, los ahora actores promovieron los juicio que se resuelven.

### **III. TRÁMITE**

- (11) **1. Turno.** La magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar los expedientes SUP-JE-69/2025 y SUP-JE-108/2025, turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos



previstos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>5</sup>

- (12) **2. Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó los expedientes en la ponencia a su cargo.

#### IV. COMPETENCIA

- (13) Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver los medios de impugnación, porque se vinculan con el proceso electoral para la designación de personas juzgadoras, en particular, un juez de distrito, materia sobre la que este órgano de justicia tiene competencia exclusiva.<sup>6</sup>

#### V. ACUMULACIÓN

- (14) Del análisis de los expedientes se advierte que existe conexidad en la causa, porque se trata de la misma autoridad responsable y acto impugnado.
- (15) En ese sentido lo procedente es acumular el expediente SUP-JE-108/2025 al SUP-JE-69/2025, por ser el primero que se recibió en esta Sala Superior.
- (16) Por lo anterior, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

#### VI. IMPROCEDENCIA

- (17) Esta Sala Superior considera que las demandas de los juicios electorales se deben **desechar de plano** porque se presentaron de manera extemporánea.

#### Marco normativo

- (18) El juicio electoral será improcedente cuando no se interponga dentro del plazo legal establecido.<sup>7</sup>
- (19) En efecto el artículo 111, numeral 1, establece que el Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.

<sup>5</sup> En adelante, Ley de medios.

<sup>6</sup> Con fundamento en lo establecido por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 256, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 111 y 112 de la Ley de medios.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 111, numeral 4 de la Ley de Medios.

**SUP-JE-69/2025  
Y ACUMULADO**

- (20) Asimismo, en el numeral 4 se prevé que el plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.
- (21) Lo anterior, en el entendido de que, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.<sup>8</sup>

**Caso concreto**

- (22) La parte actora controvierte el acuerdo INE/CG228/2025, mediante el cual se aprobó el Listado definitivo de las personas candidatas a las Juzgados de Distritos del Poder Judicial de la Federación, en el cual se llevó a cabo el procedimiento para la asignación de distritos judiciales electorales a candidaturas por especialidad o materia.
- (23) Conforme a lo anterior, esta Sala Superior advierte que los juicios electorales promovidos por la parte actora son extemporáneos, porque el Consejo General del INE llevó a cabo el sorteo origen del acuerdo impugnado, y aprobó dicho acuerdo el veintiuno de marzo.
- (24) De modo que el plazo de tres días transcurrió **del veintidós al veinticuatro de marzo**, considerando que el presente asunto está relacionado con el actual Proceso Electoral Extraordinario, y todos los días y horas son hábiles.
- (25) Por lo que si las demandas se presentaron **hasta el veinticinco de marzo**, esto es, un día posterior al vencimiento del plazo que la ley otorga, es evidente su extemporaneidad, como a continuación se explica:

MARZO 2025				
Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes
21	22	23	24	25
Emisión del acuerdo impugnado	Día 1	Día 2	Día 3 (último día del plazo para presentar la demanda)	Día 4 <b>Presentación de los juicios</b>

- (26) No es obstáculo a lo anterior que el actor en el juicio electoral 69 de 2025, en su demanda refiera que tuvo conocimiento del acto impugnado el

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.



veintidós de marzo, pues como ha quedado precisado el acuerdo fue aprobado por el Consejo General de INE, el veintiuno de marzo.

- (27) Tampoco es óbice que en la escrito de demanda que derivó en la integración del juicio electoral 108 de 2025, la actora refiera que el medio de impugnación que promueve es oportuno al considerar que fue presentado dentro del plazo de cuatro días.
- (28) Ello porque, como fue expuesto en el marco normativo, existe una norma especial en la que se regula la oportunidad para la promoción del juicio electoral en el que se hagan valer presuntas violaciones al derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo, en el que se estable que plazo para impugnar es de tres días.
- (29) Conforme a lo expuesto, esta Sala Superior determina que al resultar **extemporáneos** los juicios electorales lo procedente es desechar de plano las demandas.

## VI. RESUELVE

**PRIMERO.** Se **acumulan** los medios de impugnación.

**SEGUNDO.** Se **desechan de plano** las demandas de los juicios electorales.

**Notifíquese** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.